



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ESTHER PARRA GUTIERREZ**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA., RAD 2014-751**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3156

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ESTHER PARRA GUTIERREZ**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR SA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIELA NEIRA ARIAS** en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., RAD 2016-469**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1516

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 1643** del **26/02/2021**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que confirmó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 100** del **22/04/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIELA NEIRA ARIAS** en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 100 del 22/04/2019**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$828.116,00)** a cargo de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**, a favor de **MARIELA NEIRA ARIAS.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LEIDY XIMENA RODRIGUEZ SERNA**, en contra de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., RAD 2018-391**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3179

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LEIDY XIMENA RODRIGUEZ SERNA**, en contra de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FERNANDO SARRIA SALAS**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2018-615**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3181

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FERNANDO SARRIA SALAS**, en contra de **COLPENSIONES.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **VICTOR MARIO NARANJO**, en contra de **COLPENSIONES-COLFONDOS SA., RAD 2019-109**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3182

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **VICTOR MARIO NARANJO**, en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **STELLA PRIETO IRAGORRI**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-421**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3155

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **STELLA PRIETO IRAGORRI**, en contra de **COLPENSIONES.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CONSUELO TOBÓN LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR**, la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (07) dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1586

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N° 201 del 29/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°232 del 07/12/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CONSUELO TOBÓN LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°232 del 07/12/2020** proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE** y en segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$2.000.000**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **IRMA IBARGUEN MOSQUERA** en contra de **CESAR EMILIO ROSERO** bajo el radicado 2019-713, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia para el día 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

1

DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No 1587

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente proceso se señaló fecha para el día 26 de agosto de 2022, se revisa a fondo el proceso encontrando el Despacho que quien demanda es la señora madre del causante de los honorarios reclamados, por lo que se hace necesario la integración de los herederos determinados e indeterminados del causante **CESAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, quienes podrían tener igual o mejor derechos que la demandante; conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar a los herederos determinados e indeterminados del causante **CESAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso. Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos determinados e indeterminados del causante **CESAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

2

EMPLAZA:

A los herederos determinados e indeterminados del causante **CESAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **IRMA IBARGUEN MOSQUERA** contra **CESAR EMILIO ROSERO**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2019-00713-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que los represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los herederos determinados e indeterminados del causante **CESAR ARNULFO MURILLO IBARGUEN**, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy siete (7) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Derly Lorena Gamez Cardozo".

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al señor Juez, el proceso de JHONATAN GALLEGO CAMPO, contra COLGATE PALMOLIVE COMPANIA y COLABORAMOS MAG SAS, radicado 2019-775 en el cual se ordenó dictamen pericial al demandante ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca; fijándose los honorarios correspondientes; empero la parte demandante radicó memorial solicitando amparo de pobreza, con fundamento en que no tiene como sufragar los honorarios asignados. Pasa lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1585

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encontramos que la parte demandante presenta memorial solicitando bajo la gravedad del juramento, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto no tiene recursos económicos para cancelar los honorarios del dictamen asignado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, pues se encuentra desempleado.

Como quiera que esta petición según el **artículo 151 al 158 del Código General del Proceso** puede ser presentado por las partes en cualquier etapa del proceso; no tiene reparo alguno el despacho en acceder a su trámite, por cuanto el demandante cumple con los supuestos exigidos por la norma, además de ser un sujeto de especial protección y se encuentra desempleado; por lo cual se le exonerara del pago de los honorario establecidos. Así las cosas se concederá el amparo de pobreza al demandante; destinando a las demandadas COLGATE PALMOLIVE S.A. y a COLABORAMOS MAG SAS., para que asuman el pago de los honorarios asignados en favor de la Junta regional de Invalidez del Valle del Cauca por valor del 50% del pago de los honorarios para cada uno, para lo cual se les otorga el término de 5 días.

Ahora bien, como en la anterior audiencia se ordenaron oficios en favor de la parte actora que no han sido remitidos, se ordenara su remisión conforme fueron decretadas. Así las cosas se,

DISPONE

1. **CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante; conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. **ORDENAR** a la demandadas COLGATE PALMOLIVE S.A. y a COLABORAMOS MAG SAS., para que asuman el pago de los honorarios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

asignados en favor de la Junta regional de Invalidez del Valle del Cauca; por valor del 50% del pago de los honorarios para cada uno, para lo cual se les otorga el término de 5 días.

3. OFICIESE a las entidades COLGATE PALMOLIVE S.A., COLABORAMOS MAG SAS., las pruebas trasladadas pretendidas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Oficio No. 1298

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E-mail: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN GALLEGO CAMPO C.C. 94.542.059
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPANIA - COLABORAMOS MAG SAS
RAD: 2019-775

Por medio del presente se comunica lo resuelto en auto 1960 proferido dentro del proceso de la referencia.

Oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, para que nos preste su colaboración enviándonos copia de la declaración de los señores JUAN MANUEL JOJOA CRUZ y BLAS DE LA AGUAS DIAZ, dentro del proceso radicado 2021-00143-00, demandante JOSE FERNEY CAÑIZALEZ ESCOBAR contra COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLABORAMOS MAG S.A.S; en la audiencia practicada el día 4 de octubre de 2021.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Oficio No. 1299

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

E-mail: notificaciones@solidaria.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN GALLEGO CAMPO C.C. 94.542.059
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPANIA - COLABORAMOS MAG SAS
RAD: 2019-775

Por medio del presente se comunica lo resuelto en auto 1960 proferido dentro del proceso de la referencia.

Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para que, se sirva certificar y aportar copia de las pólizas suscritas con COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLABORAMOS MAG S.A.S; certificando el riesgo o contingencia que asegura cada póliza.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Oficio No. 1300

Señores

Colgate Palmolive compañía.

E-mail: colca_notificaciones@colpa.com - aflorez@ayerbeabogados.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN GALLEGO CAMPO C.C. 94.542.059
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPANIA - COLABORAMOS MAG SAS
RAD: 2019-775

Por medio del presente se comunica lo resuelto en auto 1960 proferido dentro del proceso de la referencia.

Oficiar a COLGATE PALMOLIVE para que se sirva informar el salario devengado por los funcionarios que realicen labor de cargue y descargue de productos terminados y materia prima en los demás países donde tenga presencia la multinacional Palmolive, o en su defecto se sirva certificar las labores de igual valor así como los salarios devengados.

Así mismo, deberá allegar información suministrada por el departamento de Gestión Humana en la cual se indique a este Despacho Judicial, las variaciones del incremento anual que realiza la sociedad demandada a sus trabajadores ante el fenómeno de la depreciación de la moneda.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Oficio No. 1301

Señores

BANCO BBVA.

E-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN GALLEGO CAMPO C.C. 94.542.059
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPANIA - COLABORAMOS MAG SAS
RAD: 2019-775

Por medio del presente se comunica lo resuelto en auto 1960 proferido dentro del proceso de la referencia.

Oficiar al Banco BBVA para que se sirva certificar y aportar los extractos bancarios del señor JHONATAN GALLEGO CAMPO, durante el los periodos del 9 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Oficio No. 1302

Señores

BANCO DE BOGOTÁ.

E-mail: Notificaciones@bancodebogota.net.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN GALLEGU CAMPO C.C. 94.542.059
DDO: COLGATE PALMOLIVE COMPANIA - COLABORAMOS MAG SAS
RAD: 2019-775

Por medio del presente se comunica lo resuelto en auto 1960 proferido dentro del proceso de la referencia.

Oficiar al Banco BBVA para que se sirva certificar y aportar los extractos bancarios del señor JHONATAN GALLEGU CAMPO, durante el los periodos del 9 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EDINSON CUERO OLAYA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ARL POSITIVA Y SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV SAS.**, radicado con el Numero **2020-031**. Para informarle que la apoderada judicial de la parte actora allega información requerida por parte del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3152

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que se requirió a la apoderada judicial del demandante a fin de que informara al despacho el fondo pensional al cual este se encuentra afiliado. Conforme lo anterior, manifiesta la jurista mediante memorial allegado al despacho, que el señor CUERO OLAYA, hasta el 28 de febrero del año 2018, efectuó cotizaciones al fondo pensional **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se integrará en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al fondo común **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenando su notificación de conformidad con los artículos **6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso**.

Ahora bien, tratándose de un asunto en el que la demanda **POSITIVA ARL** y la integrada **COLPENSIONES**, son entidades de derecho público, se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por todo lo anterior el despacho;



RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDINSON CUERO OLAYA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.899.372**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00031-00**; donde se vinculó a dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **EDINSON CUERO OLAYA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.899.372**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de 2022.

OFICIO No. 1296



Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EDINSON CUERO OLAYA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.899.372**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00031-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S. A., RAD 2020-057**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3180

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSALBA MUÑOZ DIAZ**, en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA., RAD 2020-103**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3183

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSALBA MUÑOZ DIAZ**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCION SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ DARY ARROYO VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-PORVENIR SA, RAD 2020-147**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1487

Habiéndose **ADICIONA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 156 del 30/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que adicionó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 015 del 26/01/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ DARY ARROYO VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR SA**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 015 del 26/01/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$500,000oo)** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, a favor de **LUZ DARY ARROYO VALENCIA**, la suma de **(\$1.000,000oo)** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **LUZ DARY ARROYO VALENCIA** en segunda instancia la suma de **(\$1.000.000,oo)** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **LUZ DARY ARROYO VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS GUILLERMO ROJAS GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA, RAD 2020-156**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1515

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 153 del 30/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que adicionó parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 027 del 09/02/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS GUILLERMO ROJAS GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 027 del 09/02/2021** proferida en esta instancia, la suma de **(\$500.000,00)** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **LUIS GUILLERMO ROJAS GONZALEZ**, la suma de **(\$500.000,00)** a cargo de **PROTECCION SA.**, a favor de **LUIS GUILLERMO ROJAS GONZALEZ.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2020-221**, para informarle que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allega memorial en el cual solicita se aporte documentación requerida para que se allegue al expediente completo, para proceder al peritaje ordenado. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, agosto 19 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allega memorial en el cual solicita se aporte los documentos requeridos para lo cual lo cual otorga un término de 30 días calendario de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.36. Numeral 6; la cual se pone en conocimiento de las partes para que proceda de conformidad. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada, memorial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que allega memorial requiriendo historia médica completa para realizar peritaje al señor ORLANDO CASTRO SANCHEZ, para que se sirva proceder de conformidad.

Se anexa memorial allegado [13AutoPoneConocimientoRequerimientoJrciValleCauca.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

JOSÉ PECHENÉ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **JANETH VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.909.028**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con radicación **2021-051**; para informarle que el presente proceso se encuentra para admisión. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3147

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente judicial, encontrándose con las siguientes realidades:

- A.** Quien demanda lo hace solicitando el reintegro a su puesto de trabajo, y el pago de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones por despido injusto, salarios dejados de percibir e indemnización del Art. 65 del CST.; sin que se invoque la condición de trabajador oficial.
- B.** Funge como demandada el Municipio de Santiago de Cali; en procura de la declaratoria de Despido injusto; se desprende de las pruebas allegadas con la demanda, que estamos ante la reclamación judicial de quien es empleado público; pues su actividad laboral no se encuentra ligada a la construcción y sostenimiento de obra pública conforme el Art. 5 del Decreto 3135 de 1968, el Art. 292 del Decreto Ley 133 de 1986, o código de Régimen Municipal; además de lo expresado en el Auto 490 proferido por la Honorable Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de fecha 11 de agosto de 2021, en la cual se resuelve conflicto de competencia entre jurisdicciones contencioso Administrativo y Ordinario laboral

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para continuar tramitando la demanda instaurada por la señora **JANETH VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.909.028**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con radicación 2021-000051-00; por versar sobre hechos relativos a una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado; y de seguridad social frente a una administradora de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2º.- RECHAZAR la presente demanda ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **JANETH VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.909.028**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

3|. ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **JANETH VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.909.028**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con radicación 2021-000051-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3º.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1

Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9.

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2022.

OFICIO No. 1293

Señores

OFICINA DE REPARTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Cali - Valle

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JANETH VALENCIA,

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COLPENSIONES

Radicación: 2021-051

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Juzgados Administrativos de Cali, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **JANETH VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.909.028**, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

Lo anterior, conforme a providencia auto interlocutorio 3147 del 7 de septiembre de 2022 que decidió rechazar la demanda por falta de jurisdicción.

Expediente digital.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: AMANDA GOMEZ MARIN Y VALENTINA ESCOBAR GOMEZ****EJDO: COLPENSIONES****RADICADO: 2021-072**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-072** informándole que a través de auto interlocutorio 2657 del 28 de julio de 2022 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3141

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$20'705.372 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado. Respecto de la entrega de los títulos, se procederá a su entrega una vez se tenga el monto total de los mismos; lo anterior, con el fin de que el jurista aclare si ha recibido pagos parciales por parte de la entidad ejecutada. Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$20'705.372 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que informe dentro del presente asunto si ha recibido pagos parciales respecto de las condenas que fueron objeto de la liquidación que modifiqué el despacho. Lo anterior, con el fin de no incurrir en un doble pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

OFICIO N°.1300

Señores
**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2021-00072-00.
EJECUTANTE: AMANDA GOMEZ MARIN C.C. No. 31259901
**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: APROBAR las costas procesales..."

...TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior..."

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$20'705.372 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..."

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: CARMEN MERCADO DE MUÑOZ****EJDO: COLPENSIONES****RADICADO: 2021-109**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-109 informándole** que a través de auto interlocutorio 2658 del 28 de julio de 2022 se modificó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$7'070.287 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7'070.287 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

OFICIO N°.1299

Señores

**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2021-00109-00.

EJECUTANTE: CARMEN MERCADO DE MUÑOZ C.C. No. 38.443.260

**EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: APROBAR las costas procesales..."

...TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior..."

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$7'070.287 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..."

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **TRINIDAD MANYOMA GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, radicado bajo el número **2021-337**. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3154

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Ahora bien, respecto de la petición especial de integración de litisconsorte necesario elevada por COLPENSIONES Y ante la cual el despacho no accedió, revisado nuevamente el proceso encuentra se encuentra que se hace menester la vinculación del hijo del causante, señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA** tal como se solicito inicialmente por la parte accionada, toda vez que este, disfruto de la sustitución pensional desde el deceso del causante hasta el cumplimiento de los 25 años de edad, y teniendo en cuenta que la demandante solicita el reconocimiento de esas mismas mesadas desde la fecha de deceso del causante, se hace necesario que comparezca al proceso, a fin de que proceda a dar contestación frente a las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda



ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por el señor **TRINIDAD MANYOMA GARCIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario al señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor **JHONIER ALEXANDER CASTRO MANYOMA** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESTHER JULIA OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el número **2021-365**. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3158

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por la señora **ESTHER JULIA OSPINA**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456210>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, propuesto por **MONICA TOBAR LONDOÑO** contra **PLASTICOS Y PET SAS y ACIPAK SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00395**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.1390 notificado en los estados del 11 de agosto de 2022. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (7) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3024

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.1390** notificado en estado el **11/08/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MONICA TOBAR LONDOÑO**, contra **PLASTICOS Y PET SAS** y **ACIPAK SAS** conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.577.910	MONICA	TOBAR LONDOÑO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.201.946.1	PLASTICOS Y PET SAS	
901159359-0	ACIPAK SAS	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-395	SECUENCIA 401.126	FECHA DE REPARTO 08-OCT-2021
---------------------------------------	----------------------	---------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/09/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NESTOR RAÚL HERRERA MENA**, contra **COLPENSIONES y TRANSPORTES CLAVIJO Y CIA LTDA**, radicado bajo el número **2021-460**. Informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día **JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 01:15 PM**; no se pudo realizar, por dificultades de conexión de la parte actora. Pasa a Usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1549

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento el día **JUEVES 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA 01:15 PM**; la cual no fue posible realizar por dificultades de conexión de la parte actora, en consecuencia, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación N°1461 del 18 de agosto de 2022 y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Sustanciación N°1461 del 18 de agosto de 2022, que fijó la fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día **1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 P.M.)**.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 DEL CPTSS**, para el día **LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15660582>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, PISO 9, TEL: 8986868
EXT:3133 Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUZ AMPARO GONZALEZ GONZALEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 2021-463

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor **LUZ AMPARO GONZALEZ GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E- 2021-463 en donde se solicita una adición al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3112

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el expediente encuentra el juzgado que a través de auto interlocutorio No. 972 del 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago con el fin del pago de las condenas impuestas a través de sentencias judiciales, sin embargo se omitió referirse al pago de las costas procesales de segunda instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma de \$908.526.

Así las cosas, se procederá a adicionar al mandamiento de pago librado a través de auto 972 del 29 de marzo de 2022, las condenas insolutas que adeuda la ejecutada COLPENSIONES con el fin de dar cabal cumplimiento a lo condenado a favor de la señora **LUZ AMPARO GONZALEZ GONZALEZ.**

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., se

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR AL MANDAMIENTO DE PAGO No. 972 del 29 de marzo de 2022 los numerales octavo, el cual quedara de la siguiente manera:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, PISO 9, TEL: 8986868
EXT:3133 Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Santiago de Cali – Valle del Cauca

- **OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** y a favor de la señora **LUZ AMPARO GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.862.606**, a pagar las costas procesales de primera instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$908.526)**

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente aviso a COLPENSIONES y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, PISO 9, TEL: 8986868
EXT:3133 Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUZ AMPARO GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.862.606**, bajo el Radicado **(2021-463)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3112 del 07 de Septiembre de 2022, SE ADICIONO al auto 972 del 29 de marzo de 2022 que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ERNESTO SANCLEMENTE ALCALDE** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-484**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3151

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personerías.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.985.203** y Tarjeta Profesional **No. 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y Tarjeta Profesional **No. 301.018** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CARLOS ERNESTO SANCLEMENTE ALCALDE.**

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

3

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582178>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-331

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-331** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, Siete (07) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA**, a través de apoderado judicial, se observa que la jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de PORVENIR S.A. por lo que se procederán a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ identificada con la C.C. 1.144.161.587 y T.P. 247.594 por tener la facultad de RECIBIR.

No obstante, verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, solo se libraré mandamiento de pago respecto de las costas a cargo por COLPENSIONES, empero respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer este despacho se abstendrá de librarlo, toda vez que se constata a través de certificado de afiliación que el ejecutante ya fue trasladado al fondo de pensiones COLPENSIONES.



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 9003360047 y a favor del señor (a) **NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.256.957, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 9003360047 y a favor del señor (a) **NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.256.957, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de segunda instancia, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (1'817.052)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **MONICA PATRICIA CALLE RESTREPO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002799221 por la suma de \$454.263 del 12 de julio de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, a favor de la parte **ejecutante** pagado a través de su apoderado judicial **BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ** identificada con la C.C. 1.144.161.587 y T.P. 247.594 por tener la facultad de RECIBIR.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de Hacer, respecto del traslado de aportes del fondo privado al fondo de pensiones COLPENSIONES, conforme certificación descargada al proceso digital en favor de la parte ejecutante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOVENO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., respecto de costas procesales, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.256.957**, bajo el Radicado **(2022-331)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00348-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3149

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N° 1307 notificado en Estados del 29 de julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, con Nit **N°51.959.542** representada legalmente por **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.154.041, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit N°860.002.183-9, representada legalmente por **MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 o quién haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme **lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO
EJCDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 2022-362

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-362** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3110

Santiago de Cali, Seis (06) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (A) **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO**, a través de apoderado judicial, se observa que la jurista pretende el cumplimiento de las COSTAS de primera y segunda instancia, a cargo de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Sin embargo, se observa que revisada la página del banco agrario se refleja la consignación de costas a cargo de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., por lo que se procederán a ordenar el pago del título allegado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con la C.C. 66.811.525 y T.P. 163.204 por tener la facultad de RECIBIR.

No obstante, verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, solo se libraré mandamiento de pago respecto de las costas a cargo por COLPENSIONES, empero respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer este despacho se abstendrá de librarlo, toda vez que se constata a través de certificado de afiliación que el ejecutante ya fue trasladado al fondo de pensiones COLPENSIONES. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO** mayor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.825.105**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

2

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **MONICA PATRICIA CALLE RESTREPO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. 469030002800602 por la suma de **\$454.263** del 15 de julio de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia, el título **No. 469030002797967** por la suma de \$454.263 del 08 de julio de 2022 consignado por **PROTECCION S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia y el No. **469030002803600** por la suma de \$454.263 del 26 de julio de 2022 consignado por **COLFONDOS S.A.** a favor de la parte **ejecutante** pagado a través de su apoderado judicial **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ** identificado con la **C.C. 68.811.525** y **T.P. 163.204** por tener la facultad de RECIBIR.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de Hacer, respecto del traslado de aportes del fondo privado al fondo de pensiones COLPENSIONES, conforme certificación descargada al proceso digital en favor de la parte ejecutante.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. respecto de costas procesales, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.825.105**, bajo el Radicado **(2022-362)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OLGA ROCIO HERRERA ALVÁREZ** quien actúa a nombre propio y en representación de **SU HIJO MENOR ALFREDO BONILLA HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00404-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3144

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud que la parte actora dentro del término legal y en debida forma subsanó las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N° 1381 notificado en Estados del 9 de agosto del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **OLGA ROCIO HERRERA ALVÁREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **N°51.959.542** expedida en Bogotá, quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor **ALFREDO BONILLA HERRERA** identificado con Tarjeta de Identidad **N°1011216598**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo imponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, para que allegue la carpeta administrativa e



historia laboral del señor **ALFREDO BONILLA HERNANDEZ**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° **79.289.531**

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **HUMBERTO VÉLEZ PELÁEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **79.289.531** expedida en Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, propuesto por **MELIDA RIVERA DE CASTILLO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA DEUX SILBERMAN-SEÑOR RAUL SILBERMAN E INDETERMINADOS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00415**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.1357 notificado en los estados del 04 de agosto de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto 07 de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3148

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el auto No.1357 notificado en los estados del 04 de agosto de 2022. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MELIDA RIVERA DE CASTILLO**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA DEUX SILBERMAN-SEÑOR RAUL SILBERMAN E INDETERMINADOS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.263.513	MELIDA	RIVERA DE CASTILLO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA DEUX SILBERMAN-SEÑOR RAUL SILBERMAN E INDETERMINADOS		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00415	SECUENCIA 422229	FECHA DE REPARTO 03-AGOSTO-2022
---	---------------------	------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/09/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA** contra **MEJORAR EN CASA S.A.S. SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00417-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3146

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1359 notificado en estado del 04 agosto de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.1.107.054.792, contra **MEJORAR EN CASA S.A.S**, representada legalmente por el señor **ORLANDO ARANGO GARCIA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.1.107.054.792, contra **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA.** representada legalmente por el señor **DEISY CAROLINA GONZALEZ ROJAS** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **MEJORAR EN CASA S.A.S**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **MEJORAR EN CASA S.A.S- SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral de la señora **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.1.107.054.792.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00419-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1382 notificado en estado del 08 de agosto del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.6.095.632, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto Admisorio de la Demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLPENSIONES**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral de **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.095.632**.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia al señor **FABIO ALONSO VALENCIA VALLECILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero No.6.095.632, con tarjeta profesional No. 14.950, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.095.632**, quien actúa en nombre propio, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00393-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.095.632**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 26 de Agosto del 2022

OFICIO No.1234

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.6.095.632; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00419-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALVARO ORDUZ ARIAS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00461-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3153

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1296 notificado en estado del 26 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203, contra **PORVENIR SA** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203, contra **PROTECCION SA** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PORVENIR SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **PROTECCION SA**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

OCTAVO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOVENO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES, PORVENIR SA. PROTECCION**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758.

DECIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00461-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 07 de septiembre del 2022

OFICIO No.1297

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ALVARO ORDUZ ARIAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.7.540.203; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00463-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00463-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3150

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1296 notificado en estado del 26 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que el demandante laboró para el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO** y el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, y teniendo en cuenta que el presente asunto se reclama semanas no tenidas en cuenta por COLPENSIONES para el pago de la indemnización sustitutiva, es necesario conocer y acreditar los tiempos laborados en esta entidad por parte del demandante., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: VINCULAR de oficio al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, y HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758.

OCTAVO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al representante legal o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al representante legal o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al representante legal o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, 07 de septiembre del 2022

OFICIO No.1295

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.16.628.758; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00463-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA